

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 6 de noviembre de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas (Cádiz), por un plazo de cincuenta años, el uso del Silo de Cereales sito en Polígono núm. 7 de la citada localidad, con destino al servicio de aguas y otros servicios municipales.

El Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas (Cádiz) ha solicitado la cesión del antiguo Silo de Cereales, ubicado en la parcela 7 del Polígono núm. 7 de dicho municipio, para destinarlo al servicio de aguas y otros servicios municipales.

Las Consejerías de Agricultura y Pesca y de Gobernación han propuesto y prestado su conformidad a lo solicitado con las condiciones reflejadas en el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el día 6 de noviembre de 2001,

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Setenil de las Bodegas (Cádiz), de conformidad con lo dispuesto por el art. 57 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el art. 12 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, el uso del Silo de Cereales ubicado en la parcela 7 del Polígono núm. 7 de dicho municipio.

Dicho silo, que ocupa una superficie de 3.614 m², no forma parte de la Red Básica y fue transferido por el Real Decreto 511/1996, de 15 de marzo, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FEGA).

Segundo. Se otorga la presente cesión por un plazo de cincuenta años, con destino a la instalación del Servicio de aguas y otros servicios municipales.

Tercero. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización; teniendo la Comunidad Autónoma, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Cuarto. El Ayuntamiento se obliga a asumir los gastos necesarios para el mantenimiento y conservación del bien cedido y de la línea eléctrica de alta tensión con que cuenta, así como los de personal, el cual, una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Quinto. El Ayuntamiento se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma tenga respecto al bien cedido, que deberá mantener en perfecta conservación, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Sexto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del bien.

Séptimo. Transcurrido el plazo de cesión, pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, accesiones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Octavo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre el bien cedido, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 5 de noviembre de 2001, por la que no se autoriza al Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) a que permute una parcela de terreno de su propiedad por otras propiedad de la Diputación Provincial de Málaga.

El Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) ha solicitado autorización previa para permutar una parcela de propiedad municipal comprendida en las NN.SS. como SGE-8, calificada urbanísticamente como sistema general-zona verde.

El art. 16.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes inmuebles patrimoniales, cuando su importe supere el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad, precisará autorización previa del titular de la Consejería de Gobernación».

Consta en el expediente informe del Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Colmenar que dice que el bien municipal está calificado como bien de dominio público de uso público, así como que la valoración técnica del mismo es de 60.000.000 de ptas., y, por tanto, supera el 25% de los recursos ordinarios del presupuesto, por lo que es necesaria la preceptiva autorización de la Comunidad Autónoma.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 2, 3, 5, 16 y 24 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como los arts. 79, 80 y 81 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 132.1 de la Constitución Española.

Los arts. 3 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, el art. 80.1 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y el art. 132.1 de la Constitución señalan que los bienes de dominio público y comunales son inalienables, imprescindibles e inembargables.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 6/81, de 3 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. No autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Colmenar (Málaga) a que permute una parcela de su propiedad, comprendida en las NN.SS. como SGE-8, con la calificación urbanística Sistema General-libre, Zona Verde, calificada como dominio público-uso público, hasta tanto no se produzca la alteración de su calificación jurídica, pues sólo los bienes calificados de patrimoniales pueden ser objeto de permuta.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de noviembre de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 7 de noviembre de 2001, por la que se acuerda la publicación de las subvenciones concedidas a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan, concedidas al amparo de las Ordenes que se citan.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hacen públicas las subvenciones concedidas en el presente ejercicio 2001, bien mediante Resolución de esta Consejería, bien mediante la firma de los correspondientes Convenios de Colaboración o Addendas a los mismos entre las Administraciones Autonómica y Local, al amparo de las Ordenes de 29 de diciembre de 2000, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el ejercicio 2001 (Anexo I), y de 13 de febrero de 2001, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones a Entidades Locales para la financiación de gastos corrientes originados por la prestación de servicios obligatorios (Anexo II).

ANEXO I

ORDEN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2000, POR LA QUE SE REGULA Y CONVOCA LA CONCESION DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA MEJORA DE SU INFRAESTRUCTURA EN EL EJERCICIO 2001
CREDITO PRESUPUESTARIO: ARTICULO 76,
PROGRAMA 8.1.A

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Alhama de Almería (Almería).
Finalidad: Acondicionamiento de Centro 3.ª Edad C/ Pablo Picasso.
Importe: 2.250.000 pesetas (13.522,77 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Almería (Almería).
Finalidad: Remodelación espacios públicos y plazas.
Importe: 37.804.261 pesetas (227.208,18 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Benahadux (Almería).

Finalidad: Adquisición vehículo Policía Local.
Importe: 2.100.000 pesetas (12.621,25 euros)

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Bentarique (Almería).

Finalidad: Equipamiento dependencias y viviendas rurales municipales.
Importe: 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Chirivel (Almería).

Finalidad: Obras de reforma de edificios municipales sitos en la calle Paseo, núms. 1 y 3, de Chirivel, y en la calle Ballesteros, s/n, del núcleo de El Contador.
Importe: 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora (Almería).

Finalidad: Construcción de cementerio municipal en la barriada Villaricos, 1.ª fase.
Importe: 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Garrucha (Almería).

Finalidad: Adquisición de vehículo.
Importe: 6.172.000 pesetas (37.094,47 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Purchena (Almería).
Finalidad: Adquisición vehículo todoterreno para la Policía Local.

Importe: 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Rioja (Almería).
Finalidad: Obras de reforma en la Casa Consistorial.
Importe: 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Sorbas (Almería).
Finalidad: Demolición y ejecución de obras en centro cívico.

Importe: 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Tíjola (Almería).
Finalidad: Adquisición de una barredora.
Importe: 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Turre (Almería).
Finalidad: Adquisición máquina retroexcavadora.
Importe: 4.000.000 de pesetas (24.048,48 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Uleila del Campo (Almería).

Finalidad: Instalación de mobiliario urbano de parques públicos municipales.
Importe: 3.364.000 pesetas (20.218,05 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Vélez-Blanco (Almería).

Finalidad: Construcción de 96 nichos en el cementerio municipal.
Importe: 3.000.000 de pesetas (18.030,36 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Viator (Almería).
Finalidad: Mobiliario y equipo informático para la biblioteca municipal.
Importe: 4.000.000 de pesetas (24.040,48 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Vúcar (Almería).
Finalidad: Construcción de cementerio municipal en Vúcar y sus accesos.
Importe: 45.000.000 de pesetas (270.455,44 euros).

Entidad beneficiaria: Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz).